

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2016

S · U · M · M · A

4 QUATRO

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

Ley 48/2015 de 29 de octubre de Presupuestos Generales para 2016

En el presente avance normativo se introducen las principales novedades en materia tributaria incluidas en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en la que se hacen algunas modificaciones en materia fiscal.

La publicación de los presupuestos generales entrará en vigor el día 1 de enero de 2016 y traerá nuevas modificaciones en materia fiscal.

A continuación se resumen las siguientes modificaciones introducidas por la Ley 48/2015:

1. **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS**: Páginas 3 y 4
2. **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**: Páginas 5 - 8
3. **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**: Página 9
4. **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**: Páginas 11 y 12
5. **OTRAS MODIFICACIONES**: Páginas 12 - 17
 - 5.1 **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**
 - 5.2 **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD**
 - 5.3 **IMPUESTOS SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO**
 - 5.4 **IMPUESTOS LOCALES**
 - 5.5 **TASAS**
 - 5.6 **INTERÉS DE DEMORA TRIBUTARIO E INTERÉS LEGAL DEL DINERO**
 - 5.7 **INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)**
 - 5.8 **ACTIVIDAD PRIORITARIA DE MECENAZGO Y BENEFICIOS FISCALES**

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS (I)

1.1 RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

1.1.1. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO EN ESPECIE

Se eleva de 500 a 1.500 euros el límite de renta exenta, en el caso de primas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad de personas con discapacidad (trabajador, cónyuge o descendientes).

1.2 RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

1.2.1 ESTIMACIÓN DIRECTA

Se eleva de 500 a 1.500 euros el importe del gasto deducible por las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él, por cada uno de ellos con discapacidad.

1.2.2 LÍMITES PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA EN LOS EJERCICIOS 2016 y 2017

Se eleva la cuantía de determinadas magnitudes cuya superación implica la exclusión del método de estimación objetiva. En concreto:

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS (II)

- El límite relativo a los rendimientos íntegros obtenidos en el conjunto de actividades se eleva de 150.000 euros a 250.000 euros en general; y de 75.000 euros a 125.000 euros para el supuesto en que el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior se corresponda con operaciones por las que se esté obligado a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal.
- El límite relativo al volumen de compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, pasa de 150.000 a 250.000 euros.

1.3 DEDUCCIÓN POR DONATIVOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES PRIORITARIAS DE MECENAZGO

- Se establece las actividades prioritarias del mecenazgo para 2016.
- Se eleva en cinco puntos porcentuales los porcentajes de deducción y los límites establecidos en la Ley 49/2002 para la deducción de estos donativos en el IRPF.

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (I)

2.1 REDUCCIÓN DE RENTAS PROCEDENTES DE DETERMINADOS ACTIVOS INTANGIBLES

Con efectos 1 de julio de 2016, se introduce una modificación en la forma de calcular el incentivo fiscal de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, “patent box”, con el objeto de adaptarla a los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea y la OCDE. En concreto, la reducción será el porcentaje que resulte de multiplicar por un 60% el resultado del siguiente coeficiente:

- Numerador: gastos directamente relacionados con la creación del activo, excluidos los derivados de la subcontratación con terceros vinculados, incrementados en un 30%, sin que el numerador pueda superar el importe del denominador.
- Denominador: gastos directamente relacionados con la creación del activo, y, en su caso, de la adquisición del activo.

Los gastos indicados no incluirán gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.

Los requisitos para aplicar la reducción se mantienen, con las siguientes excepciones:

- i. Se elimina el requisito de que la entidad cedente haya creado los activos objeto de cesión, al menos en un 25% de su coste.
- ii. La reducción en la transmisión de los activos intangibles no será aplicable cuando la transmisión se realice entre entidades vinculadas (antes la exclusión se refería a entidades del mismo grupo en los términos del artículo 42 del Código de Comercio).

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (II)

En relación con la aplicación de la reducción de los ingresos procedentes de determinados activos intangibles, se ha adaptado el siguiente régimen transitorio:

- i. Las cesiones realizadas antes de la entrada en vigor de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, pueden optar por aplicar en todos los periodos impositivos que resten hasta la finalización de los contratos, el régimen establecido en la anterior Ley del Impuesto sobre Sociedades (RD 4/2004). La opción se ejercita a través de la declaración del periodo impositivo 2016.
- ii. Las cesiones realizadas o que se realicen desde la entrada en vigor de la citada Ley hasta el 30 de junio de 2016 pueden optar por aplicar en todos los periodos impositivos que resten hasta la finalización de los contratos, el régimen establecido en la actual LIS (Ley 27/2014). Esta opción también se ejercita a través de la declaración del periodo impositivo 2016.
- iii. Las operaciones que se realicen desde el 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021 pueden optar por aplicar el régimen establecido en la actual LIS, según redacción vigente a 1 de enero de 2015. Esta opción se realizará en la declaración correspondiente al período impositivo en que se realizó la transmisión.

Lo establecido en los párrafos i y ii anteriores será de aplicación hasta el 30 de junio de 2021. A partir de entonces las cesiones que se hayan realizado conforme a dichos apartados deberán aplicar el régimen establecido según la nueva redacción.

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (III)

2.2 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE LAS ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS

Estas entidades no tendrán que presentar declaración cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que los ingresos totales no superen 75.000 euros.
- Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros.
- Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

2.3 CONVERSIÓN DE DETERMINADOS ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO EN CRÉDITO EXIGIBLE FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN (DTA)

El Real Decreto-ley 14/2013 introdujo en la norma del Impuesto sobre Sociedades el régimen de conversión de activos por impuesto diferido (“DTAs”, según su acrónimo en inglés de Deferred Tax Assets). Dicho régimen consistía, por un lado, en una nueva regla de imputación temporal en la base imponible de determinadas dotaciones por deterioro de créditos u otros activos derivadas de insolvencias de deudores y dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, prejubilaciones. Por otro lado, se establecían los requisitos y opciones para llevar a cabo la conversión de los DTAs derivados de dichas dotaciones en crédito exigible frente a la Administración Tributaria (i.e. la monetización de DTAs).

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IV)

La LPGE para 2016, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016, introduce los siguientes cambios:

- Los DTAs que no cumplan los requisitos para su conversión (“DTA no monetizable”) podrán integrarse en la base imponible sin límite, sin resultarle de aplicación la norma de imputación temporal del artículo 11.12 de la LIS.
- Se modifica el régimen para establecer la conversión como un derecho a favor del contribuyente.
- Los DTAs correspondientes a las dotaciones afectadas se podrán convertir en un crédito exigible frente a la Administración Tributaria por un importe igual a la cuota líquida positiva correspondiente al período impositivo de generación, siempre que se den las circunstancias que habilitan para la conversión (pérdidas contables, liquidación o insolvencia judicialmente declarada).
- Se introduce un régimen transitorio aplicable a los DTAs generados con anterioridad a 1 de enero de 2016, según el cual, de no cumplirse determinadas condiciones, podrán mantener el derecho a la conversión si bien para ello deberán hacer frente a una prestación patrimonial consistente en el 1,5% del importe total de dichos activos existentes el último día del período impositivo correspondiente al Impuesto sobre Sociedades.

3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

3.1 VIGENCIA DEL IMPUESTO

El Real Decreto-ley 13/2011 restableció el Impuesto sobre el Patrimonio con carácter temporal para los ejercicios 2011 y 2012. Este régimen se ha venido ampliando sucesivamente. Ahora, la LPGE lo amplía para 2016, de forma que la bonificación del 100% no resultará aplicable, en principio, hasta 2017.

No obstante, deberá tenerse en cuenta la normativa específica de la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente, ya que la tributación no será homogénea en las distintas comunidades autónomas (en 2016 los residentes en la Comunidad de Madrid seguirán sin tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio).

4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (I)

4.1 EXENCIÓN EN OPERACIONES EXTERIORES

Se incorporan modificaciones técnicas para lograr una mejor adecuación de la regulación interna a la normativa comunitaria.

- Con efectos 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida se amplía la exención prevista para los servicios relacionados con exportaciones a aquellos que se presten a los transitorios y consignatarios.
- Con efectos 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida se añade como importación exenta, la importación de los bienes que se destinen a las tiendas libres de impuestos vinculados al régimen de depósito distinto del aduanero.

4.2 LÍMITE PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y DEL REGIMEN ESPECIAL DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017

Introducción de un régimen transitorio relativo a los límites que determinan la exclusión del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, elevándose la magnitud de 150.000 euros a 250.0000 euros.

4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (II)

4.3. CESE EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL RECARGO DE EQUIVALENCIA DEL IVA POR SOCIEDADES CIVILES

En relación con el cese en el régimen especial del recargo de equivalencia del IVA por sociedades civiles, se establece que las sociedades civiles que, con efectos de 1 de enero de 2016, pasen a tener la condición de contribuyentes en el Impuesto sobre Sociedades y, por tanto, cesen en el citado régimen especial, podrán aplicar, en su caso, lo previsto en el artículo 155 de la LIVA, y en el artículo 60 del RIVA, esto es, se prevé que puedan aplicar las reglas de cese en el mencionado régimen.

5. OTRAS MODIFICACIONES (I)

5.1 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

La escala de tipos de gravame por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios se actualiza al 1% para 2016.

5.2 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Se incorpora un ajuste técnico en la exención para determinadas instalaciones en el mencionado impuesto, consistente en que quedará exenta la energía eléctrica consumida en las instalaciones de producción de electricidad para la realización de dicha actividad, así como la energía eléctrica suministrada a las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica para la realización en las mismas de estas actividades.

5.3 IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

Se prorroga para el ejercicio 2016 la reducción de los tipos impositivos aplicable en el ejercicio 2015 (esto es, los tipos impositivos que se aplicarán serán los resultantes de multiplicar los tipos regulados en el art. 5. Once de la Ley 16/2013 por el coeficiente 0,66).

5. OTRAS MODIFICACIONES (II)

5.4 IMPUESTOS LOCALES

5.4.1 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se prorroga durante 2016, la bonificación del 50 por ciento de las cuotas del impuesto para las transmisiones de los bienes inmuebles a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, locales de trabajo y similares, de naturaleza urbana, situados en el municipio de Lorca.

5.4.2 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

En materia catastral, se establecen diferentes coeficientes en función del año de entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de un procedimiento de valoración colectiva, que serán aplicados a aquellos municipios que han acreditado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos y que están incluidos en la Orden HAP/ 1952/2015, de 24 de septiembre.

5. OTRAS MODIFICACIONES (III)

5.5 TASAS

- Se mantienen, con carácter general, para el ejercicio 2016, (i) los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, (ii) la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico, así como (iii) las cuantías básicas de la tasa de aproximación y de las tasas portuarios.
- Se minoran las cuantías de las prestaciones patrimoniales públicas aeroportuarias; y
- Se establecen las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

5.6 INTERÉS DE DEMORA TRIBUTARIO E INTERÉS LEGAL DEL DINERO

Se fijan hasta el 31 de diciembre de 2016 el interés legal del dinero y el interés de demora en un 3,00 y 3,75%, respectivamente.

5. OTRAS MODIFICACIONES (IV)

5.7 INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

Se mantiene las mismas cuantías fijadas para el año 2015 :

- a) diario, 17,75 euros,
- b) mensual, 532,51 euros,
- c) anual, 6.390,13 euros
- d) en los supuestos en que la referencia al SMI ha sido sustituida por la referencia al IPREM será de 7.455,14 euros cuando las normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

5.8 ACTIVIDAD PRIORITARIA DE MECENAZGO Y BENEFICIOS FISCALES

Para el año 2016, se declara como acontecimientos de excepcional interés público, a efectos de lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a los siguientes acontecimientos, estableciéndose los correspondientes beneficios fiscales:

5. OTRAS MODIFICACIONES (V)

- Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «II Centenario del Museo Nacional del Prado».
- Beneficios fiscales aplicables a la conmemoración del «20 Aniversario de la Reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona y el bicentenario de la "Societat d'Accionistes"».
- Beneficios fiscales aplicables a la conmemoración del «Foro Iberoamericano de Ciudades».
- Beneficios fiscales aplicables al «Plan Decenio Málaga Cultura Innovadora 2025 ».
- Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad».
- Beneficios fiscales aplicables a los «Campeonatos del Mundo FIS de Freestyle y Snowboard Sierra Nevada 2017».
- Beneficios fiscales aplicables al «Vigésimo quinto aniversario del Museo Thyssen-Bornemisza».
- Beneficios fiscales aplicados al «Campeonato de Europa de Waterpolo Barcelona 2018».
- Beneficios fiscales aplicables al «Centenario del nacimiento de Camilo José Cela».
- Beneficios fiscales aplicables a «2017: Año de la retina en España».
- Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar».

5. OTRAS MODIFICACIONES (VI)

- Beneficios fiscales aplicables al «Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base».
- Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «2150 aniversario de Numancia».
- Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «V Centenario del fallecimiento de Fernando el Católico».
- Beneficios fiscales aplicables al «525 Aniversario del Descubrimiento de América en Palos de la Frontera (Huelva)».
- Beneficios fiscales aplicables a «Prevención de la Obesidad. Aligera tu vida».
- Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «75 Aniversario de William Martin; El legado inglés».
- Beneficios fiscales aplicables al evento de salida de la vuelta al mundo a vela «Alicante 2017».



Summa 4 Asesores Legales y Tributarios S.L.
Calle Velázquez,^o 51 - 4^o Izquierda .
28001 Madrid